

142171

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública  
Unidad de Operación Regional y Contraloría Social  
No. De Oficio 211/ 1074 /2014

"2014, Año de Octavio Paz".

MTR. JUAN JOSE BAÑUELOS GUARDADO  
Contralor del Estado de Jalisco  
Presente.

22 de julio de 2014.

Con relación a las auditorías notificadas mediante el oficio número 211/782/2012, las cuales se realizaron de manera conjunta con la Contraloría del Estado de Jalisco, a su digno cargo, me permito hacer referencia al seguimiento de las observaciones determinadas en la revisión a los recursos federales del Fondo Metropolitano (FONMETRO), a los ejercicios presupuestales 2010 y 2011. Lo anterior con fundamento en el artículo 37, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya vigencia deriva de lo dispuesto en el último párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley citada, y en el artículo 33, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Al respecto, le informo que mediante los oficios 0592/DGJ-C/2014 y 0755/DGJ-C/2014, recibimos documentación para la atención de las observaciones números 1, 2, 3, 4 y 5, correspondientes a la auditoría JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/2012, practicada al H. Ayuntamiento de Guadalajara, y que derivado del análisis a la misma, fueron solventadas.

Auditoría	Observación	Correctiva	Monto Descargado	Monto Pendiente	Preventiva
JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12	1.- Adjudicación indebida.	Solventada	S/C	-	Solventada
	2.- Incumplimiento a Disposiciones Federales en Materia Fiscal.	Solventada	S/C	-	Solventada
	3.- Incumplimiento a Disposiciones Federales en Materia Fiscal.	Solventada	S/C	-	Solventada
	4.- Incumplimiento en la Elaboración, Uso y Requisitado de Bitácoras de Obra Públicas y Servicios Relacionados con la Misma.	Solventada	S/C	-	Solventada
	5.- Incumplimiento en la Elaboración, Uso y Requisitado de Bitácoras de Obra Públicas y Servicios Relacionados con la Misma.	Solventada	S/C	-	Solventada
SUMAS			-	-	

Asimismo, con el propósito de que le notifique al H. Ayuntamiento de Guadalajara, respecto a la situación prevaleciente de las recomendaciones correctivas y preventivas derivadas de las observaciones a las que se les dio seguimiento, le informo sobre la situación de las mismas y se anexan las Cédulas de Seguimiento correspondientes, en las cuales se describe el resultado del análisis realizado.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD

JESUS . C.P. FRANCISCO ANTONIO ORDAZ HERNÁNDEZ



C.c.p. C.P. Víctor Hugo Betanzos Betanzo.- Director General Adjunto de Operación Regional  
Lic. David Fernando Negrete Castañón.- Director de Seguimiento de Responsabilidades  
Ing. Miguel Rubén López Peña.- Visitador Regional. Presente.  
FAOH/VHBB/MRLP

Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.,  
Tel.: (55) 2000 3000 [www.funcionpublica.gob.mx](http://www.funcionpublica.gob.mx)

Handwritten notes: 12 FOLIOS - CEDULAS DE SEGUIMIENTO, 29 JUL 2014, OFICINA DE AUDITOS

HORA: 14:29



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cédula de Seguimiento
Entidad Federativa : Jalisco

Abril 2014

Programa: Fondo Metropolitano (FONMETRO)
Auditoría: JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 Ejercicio: 2010 y 2011
Ejecutor: H. Ayuntamiento de Guadalajara

Table with 2 columns: Observación Número: 01 and Monto Observado: S/C. Content includes 'Adjudicación indebida' and detailed audit findings regarding the construction project in Guadalajara.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Cédula de Seguimiento**  
Entidad Federativa : Jalisco

Abril 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (FONMETRO)  
**Auditoría:** JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 **Ejercicio:** 2010 y 2011  
**Ejecutor:** H. Ayuntamiento de Guadalajara

*"16. Serán rechazadas por la Secretaría de Obras Públicas las proposiciones que durante el análisis comparativo, posterior al acto de apertura, cuando incurran en los aspectos anteriormente descritos y en los siguientes:*

...

*16.6. Cuando en los análisis de precios unitarios (documento no. 38) consideren precios diferentes a los reportados en la explosión global de insumos (documento no. 31)*

*16.7. ..."*

No obstante, en el dictamen para fallo se concluyó lo siguiente:

*"...la propuesta de la empresa Grupo Bachaalani S.A. de C.V., con un importe \$102'450,831.75 es la más factible para la adjudicación del contrato, ya que cumple con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, siendo la empresa solvente más baja..."*

Sin embargo es equivocado admitir que dicha propuesta fuera "factible" y "solvente" toda vez que, como ya se explicó, la integración del presupuesto de la obra contiene inconsistencias que impactan en el cálculo del importe total.

Además, el hecho de que los responsables del análisis de las propuestas hayan pasado por alto dichas inconsistencias y, en consecuencia, no procedieran a desechar la propuesta presentada por la empresa Grupo Bachaalani S.A. de C.V., resulta contradictorio a lo que se manifiesta en el penúltimo párrafo del dictamen de fallo:

*"La revisión antes citada de las propuestas, se hace en estricto apego a lo que establece la convocatoria de la Licitación, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, el Reglamento de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas..."*

Ya que se contravino lo dispuesto por la convocatoria en su numeral 16 en concordancia con la fracción 16.6 (como se comentó anteriormente), y con ello al artículo 38, párrafos primero y quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

*"Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación,..."*

...

*Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

..."

En resumen, como resultado del procedimiento de licitación pública para la obra en comento, el Ayuntamiento de Guadalajara falló indebidamente a favor de adjudicar el contrato a Grupo Bachaalani S.A. de C.V., a pesar de que la propuesta económica presentada por esta empresa contenía inconsistencias que, de acuerdo con la convocatoria, estaban previstas como causas de desechamiento, pasando por alto las mismas durante el proceso de evaluación de las propuestas, en contravención a lo dispuesto en la convocatoria a la licitación pública y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### **Recomendación Correctiva**

En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Primera, párrafo primero y Décima Cuarta, del Acuerdo aludido, se requiere que la instancia competente inicie los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Cédula de Seguimiento**  
Entidad Federativa : Jalisco

Abril 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (FONMETRO)  
**Auditoría:** JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 **Ejercicio:** 2010 y 2011  
**Ejecutor:** H. Ayuntamiento de Guadalajara

procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Asimismo, en concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Estado de Jalisco deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

**Recomendación Preventiva**

La Presidencia Municipal de Guadalajara, a través del área competente, deberá instruir al personal responsable para que, en lo sucesivo, se implementen las acciones procedentes que permitan evitar la recurrencia de esta observación; lo cual notificará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social por conducto de la Contraloría del Estado.

**Seguimiento:** 01

**Oficio de Solicitud de Descargo:** 0592/DGJ-C/2014 y 0755/DGI-C-/2014

**Documentación presentada**

- 1. Oficios números 0592/DGJ-C/2014 y 0755/DGI-C-/2014, mediante el cual el Contralor del Estado de Jalisco, envió expediente certificado UAQ/01/2014 al Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, mediante memorándum 211/DGAOR/DSR/294/2014, del 27 de marzo de 2014, la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades, determinó que es **PROCEDENTE**.

**Resultado del Análisis**

<b>Recomendación Correctiva</b>		<b>Situación: Solventada</b>			
<b>Observado</b>	<b>S/C</b>	<b>Solventado</b>	<b>S/C</b>	<b>Pendiente</b>	<b>-</b>

**Comentario**

Esta Visitaduría recibió el memorándum 211/DGAOR/DSR/294/2014, del 27 de MARZO del 2014, emitido por la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades, mediante el cual se concluye:

*"Al tratarse de hechos presuntamente realizados por servidores públicos adscritos al Municipio de Guadalajara, y toda vez que la Contraloría del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, acordó con la Contraloría Municipal, que deberá este último instrumentar los procedimientos de responsabilidad administrativa, relativos a las cédulas de observaciones 1, 2, 3, 4 y 5, correspondientes a la auditoría JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12, para lo cual al concluir las etapas de dicho Procedimiento remitirá al Órgano Estatal de Control la documentación que acredite la instrumentación de los respectivos procedimientos de responsabilidades administrativas, lo cual a la fecha ha sido debidamente requisitado por la autoridad Municipal, tal y como se acreditó con la documentación remitida en copia certificada en los oficios números 0592/DGJ-C/2014 y 0755/DGI-C-/2014, consistente en copias certificadas del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, cédulas de*

Handwritten initials and signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Cédula de Seguimiento**  
Entidad Federativa : Jalisco

Abril 2014

Programa: Fondo Metropolitano (FONMETRO)  
Auditoría: JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 Ejercicio: 2010 y 2011  
Ejecutor: H. Ayuntamiento de Guadalajara

*notificación e informes justificativos.*

*Por lo tanto se concluye que al tratarse de irregularidades a cargo del personal de un Municipio Libre, que cuenta con autonomía de gestión en términos de lo dispuesto por el artículo 2, 3 y 47 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y considerando que conforme lo dispuesto por el artículo 3, fracción X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es Autoridad competente para la aplicación de dicha ley, esta Dirección determina como PROCEDENTE la solventación respecto a la recomendación correctiva contenida en las cédulas de observaciones 1, 2, 3, 4 y 5".*

En tal sentido esta recomendación se considera **SOLVENTADA**.

Recomendación Preventiva

Situación: Solventada

**Comentario**

Con el fin de agilizar la solventación de la presente observación de manera integral, y no obstante que el H. Ayuntamiento de Guadalajara no informó respecto de las acciones preventivas a implementar, se requiere que la Contraloría del Estado de Jalisco, verifique las acciones implementadas para evitar la recurrencia de la presente observación, por lo que esta recomendación se considera **SOLVENTADA**.

Elaboró

María Brisia Rojas Leyva  
Contratista

Aprobó

Miguel Rubén López Peña  
Visitador Regional Zona Centro Occidente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cédula de Seguimiento

Entidad Federativa : Jalisco

Abril 2014

Programa: Fondo Metropolitano (FONMETRO)

Auditoría: JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 Ejercicio: 2010 y 2011

Ejecutor: H. Ayuntamiento de Guadalajara

Observación Número: 02	Monto Observado: S/C
<p><b>Incumplimiento a Disposiciones Federales en Materia Fiscal</b></p> <p>Con motivo de la auditoría conjunta número JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 al ejercicio de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano (FONMETRO) asignados al Ayuntamiento de Guadalajara en los ejercicios fiscales 2010 y 2011, se llevó a cabo el análisis de la información proporcionada por dicho ayuntamiento, relativa a la planeación, licitación, contratación y ejecución de la obra denominada "Construcción de Paso a Desnivel Circunvalación - Ávila Camacho, Primera Etapa, en el Municipio de Guadalajara" la cual fue contemplada en el presupuesto del FONMETRO 2010.</p> <p>Derivado del análisis al expediente unitario de la obra en comento, se conoció que el Ayuntamiento de Guadalajara celebró, el 21 de diciembre de 2010, con la empresa "Constructora RAL de Occidente, S.A. de C.V." el contrato de obra pública número OPG-CZM-PAV-LP-C13-184/10, para la ejecución de la mencionada obra, detectándose que dicho acto se llevó a cabo incumpliendo las disposiciones oficiales emitidas en concordancia con lo ordenado por el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Dicho artículo establece lo siguiente:</p> <p><i>"ARTÍCULO 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.</i></li> <li><i>II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.</i></li> <li><i>III. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.</i></li> <li><i>IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable tratándose de omisión en la presentación de declaraciones que sean exclusivamente informativas.</i></li> </ol> <p><i>Igual obligación tendrán las entidades federativas cuando realicen dichas contrataciones con cargo total o parcial a fondos federales."</i></p> <p>En concordancia con dicha disposición, en su oportunidad la Secretaría de la Función Pública emitió el oficio circular UNAOPSPF/309/0743/2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2008, en el cual se establece el procedimiento que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas que realicen contrataciones con recursos federales, previo a la formalización de los contratos o pedidos que sean celebrados bajo el ámbito de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para verificar que los proveedores o contratistas están al corriente de sus obligaciones en relación con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Dicha circular establece lo siguiente:</p> <p><i>"1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en los procedimientos de contratación regulados en la LAASSP y la LOPSRM, cuyo monto sea superior a \$300,000.00 sin incluir el IVA, o el que en su caso establezca el SAT, en las bases de licitación y de invitación a cuando menos tres personas, así como en las solicitudes de cotización para adjudicación directa, se indicará que cada persona física o moral que en su caso resulte adjudicada con un contrato o pedido, deberá presentar ante la dependencia o entidad contratante el "acuse de recepción" con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista en la regla 1.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2008, o aquella que en el futuro la sustituya."</i></p> <p>Al respecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), publicó el día 11 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, que contenía entre otras disposiciones el "Procedimiento que debe observarse para contrataciones con la Federación y entidades federativas" (regla número 1.2.1.15.) que señala:</p> <p><b>"1.2.1.15. Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del CFF, cuando la Administración</b></p>	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Cédula de Seguimiento**

Entidad Federativa : Jalisco

Abril 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (FONMETRO)  
**Auditoría:** JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 **Ejercicio:** 2010 y 2011  
**Ejecutor:** H. Ayuntamiento de Guadalajara

*Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República, así como las entidades federativas vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de \$300,000.00 sin incluir el IVA, deberán observar lo siguiente, según corresponda:*

*I. Por cada contrato, las dependencias y entidades citadas exigirán de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, les presenten documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*

*Para efectos de lo anterior, los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, deberán solicitar la opinión sobre el cumplimiento de obligaciones conforme a lo siguiente:*

- a) Presentar solicitud de opinión a través de la página de Internet del SAT, en la opción "Mi portal".*
- b) Contar con la CIECF.*
- c) Indicar que la opinión se solicita para celebrar contratos con la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República o las entidades federativas.*
- d) El contribuyente solicitante con el acto de registrar su solicitud en la página de Internet del SAT para efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del CFF, manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
  - 1. Ha cumplido con sus obligaciones en materia de inscripción al RFC, a que se refieren el CFF y su Reglamento, que el RFC está activo y el domicilio fiscal localizado.*
  - 2. Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual correspondiente al último ejercicio fiscal por el que se encuentre obligado del ISR e IETU y se encuentra al corriente en la presentación de los pagos provisionales del ISR, IETU y retenciones del ISR por salarios, así como pagos definitivos del IVA y del IEPS; del ejercicio fiscal en el que solicita la opinión.*
  - 3. No tienen créditos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, distintos a ISAN e ISTUV,*  
...*

*El documento con la opinión en sentido favorable a que se refiere la fracción I de esta regla, tendrá vigencia durante un periodo de 30 días naturales a partir de la fecha de emisión de la opinión correspondiente a través de la página de Internet del SAT.*

...

Del análisis a los procesos de licitación y contratación de la obra en mención, se apreció que la convocatoria número 43302002-001-10 OPG-CZM-PAV-LP-C13-184/10, en su numeral 25, mencionaba los siguiente:

...

*25. Que de ser adjudicatario del contrato, previo a su firma, deberá manifestar, mediante escrito, bajo protesta de decir verdad lo siguiente:*

*32.1. Que han presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, excepto las del ISAN e ISTUV, correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales, así como que han presentado las declaraciones de pago provisionales correspondientes a 2010 por los mismos impuestos. Cuando los contribuyentes tengan menos de tres años de inscritos en el RFC, la manifestación a que se refiere este rubro, corresponderá al periodo de inscripción.*

*25.2. Que no tienen adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, excepto ISAN e ISTUV.*

*En caso de contar con autorización para el pago a plazo, manifestarán que no han incurrido durante 2009 y 2010 en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.*

*Dicho escrito deberá ser suscrito por el interesado o por la persona legalmente autorizada para ello, indicando además de lo señalado anteriormente el nombre, razón o denominación social del contratista, su domicilio fiscal, su clave del registro federal de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Cédula de Seguimiento**  
Entidad Federativa : Jalisco

Abril 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (FONMETRO)  
**Auditoría** JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 **Ejercicio** 2010 y 2011  
**Ejecutor** H. Ayuntamiento de Guadalajara

*contribuyentes, número de licitación en la que participó y resultó adjudicatario así como el monto total sin incluir IVA, de la adjudicación.*

*Los documentos anteriores se presentarán de conformidad al artículo 32-D del Código Federal de la Federación.*

*Se presentará dentro de los 10 días siguientes a partir del fallo, el Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitido por el SAT.*

26. ..."

Se puede observar que lo solicitado en la convocatoria, respecto al mencionado artículo 32-D del C.F.F., no es bajo los términos del procedimiento indicado por la Regla I.2.1.15 de la Miscelánea Fiscal para el 2010, y aunque se solicitó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el SAT para la empresa que resultara adjudicataria, no se advirtió que debería ser en sentido favorable (positiva), actualizada (vigente) e indispensable para poder formalizar el contrato, tal y como como lo disponía la mencionada regla.

Además, el citado documento no fue entregado dentro de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento de Guadalajara para fines de la presente auditoría, no obstante que le fue solicitado, reiteradamente y con oportunidad, por parte de los auditores. Por tal razón, se determinó que no existe la evidencia fehaciente de que la celebración del contrato para la obra en comento, se haya llevado a cabo debidamente cumpliendo con lo ordenado por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Cabe aclarar que en el supuesto de que el contratista haya realizado en tiempo el trámite de dicho documento ante el SAT, en donde la opinión emitida haya resultado positiva, y que estando vigente se haya procedido a la formalización del contrato; pero que este documento no haya sido entregado a los auditores, este hecho resulta un incumplimiento a los requerimientos de información solicitados, con fundamento en el artículo 310 del Reglamento de la LFPRH, por la Secretaría de la Función Pública, lo cual es sancionable en los términos del artículo 114 fracción VI de dicha Ley.

**Recomendación Correctiva**

En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Primera, párrafo primero y Décima Cuarta, del Acuerdo aludido, se requiere que la instancia competente inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Asimismo, en concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Estado deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

**Recomendación Preventiva**

La Presidencia Municipal, a través del área competente, deberá instruir al personal responsable para que, en lo sucesivo, se implementen las acciones procedentes que permitan evitar la recurrencia de esta observación; lo cual notificará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social por conducto de la Contraloría del Estado

Seguimiento: 01

Oficio de Solicitud de Descargo: 0592/DGJ-C/2014 y 0755/DGI-C-/2014





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Cédula de Seguimiento**  
Entidad Federativa : Jalisco

Abril 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (FONMETRO)  
**Auditoría:** JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 **Ejercicio:** 2010 y 2011  
**Ejecutor:** H. Ayuntamiento de Guadalajara

**Documentación presentada**

- 1. Oficios números 0592/DGJ-C/2014 y 0755/DGI-C-/2014, mediante el cual el Contralor del Estado de Jalisco, envió expediente certificado UAQ/01/2014 al Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, mediante memorándum 211/DGAOR/DSR/294/2014, del 27 de marzo de 2014, la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades, determinó que es **PROCEDENTE**.

**Resultado del Análisis**

Recomendación Correctiva		Situación: Solventada			
Observado	S/C	Solventado	S/C	Pendiente	-

**Comentario**

Esta Visitaduría recibió el memorándum 211/DGAOR/DSR/294/2014, del 27 de MARZO del 2014, emitido por la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades, mediante el cual se concluye:

*"Al tratarse de hechos presuntamente realizados por servidores públicos adscritos al Municipio de Guadalajara, y toda vez que la Contraloría del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, acordó con la Contraloría Municipal, que deberá este último instrumentar los procedimientos de responsabilidad administrativa, relativos a las cédulas de observaciones 1, 2, 3, 4 y 5, correspondientes a la auditoría JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12, para lo cual al concluir las etapas de dicho Procedimiento remitirá al Órgano Estatal de Control la documentación que acredite la instrumentación de los respectivos procedimientos de responsabilidades administrativas, lo cual a la fecha ha sido debidamente requisitado por la autoridad Municipal, tal y como se acreditó con la documentación remitida en copia certificada en los oficios números 0592/DGJ-C/2014 y 0755/DGI-C/2014, consistente en copias certificadas del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, cédulas de notificación e informes justificativos.*

*Por lo tanto se concluye que al tratarse de irregularidades a cargo del personal de un Municipio Libre, que cuenta con autonomía de gestión en términos de lo dispuesto por el artículo 2, 3 y 47 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y considerando que conforme lo dispuesto por el artículo 3, fracción X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es Autoridad competente para la aplicación de dicha ley, esta Dirección determina como PROCEDENTE la solventación respecto a la recomendación correctiva contenida en las cédulas de observaciones 1, 2, 3, 4 y 5".*

En tal sentido esta recomendación se considera **SOLVENTADA**.

Recomendación Preventiva		Situación: Solventada			
--------------------------	--	-----------------------	--	--	--

**Comentario**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Cédula de Seguimiento**  
Entidad Federativa : Jalisco

Abril 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (FONMETRO)  
**Auditoría** JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12      **Ejercicio** 2010 y 2011  
**Ejecutor** H. Ayuntamiento de Guadalajara

Con el fin de agilizar la solventación de la presente observación de manera integral, y no obstante que el H. Ayuntamiento de Guadalajara no informó respecto de las acciones preventivas a implementar, se requiere que la Contraloría del Estado de Jalisco, verifique las acciones implementadas para evitar la recurrencia de la presente observación, por lo que esta recomendación se considera **SOLVENTADA**.

Elaboró

**María Brisa Rojas Leyva**  
Contratista

Aprobó

**Miguel Rubén López Peña**  
Visitador Regional Zona Centro Occidente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cédula de Seguimiento

Entidad Federativa : Jalisco

Abril 2014

Programa: Fondo Metropolitano (FONMETRO)

Auditoría: JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 Ejercicio: 2010 y 2011

Ejecutor: H. Ayuntamiento de Guadalajara

Observación Número: 03	Monto Observado: S/C
------------------------	----------------------

**Incumplimiento a Disposiciones Federales en Materia Fiscal**

Con motivo de la auditoría conjunta número JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 al ejercicio de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano (FONMETRO) asignados al Ayuntamiento de Guadalajara en los ejercicios fiscales 2010 y 2011, se llevó a cabo el análisis de la información proporcionada por dicho ayuntamiento, relativa a la planeación, licitación, contratación y ejecución de la obra denominada "Construcción de Paso a Densivel Circunvalación - Ávila Camacho, Segunda Etapa, en el Municipio de Guadalajara" la cual fue contemplada en el presupuesto del FONMETRO 2011.

Derivado del análisis al expediente de la obra en comento, se conoció que el Ayuntamiento de Guadalajara celebró, el 21 de diciembre de 2010, con Grupo Bachaalani S.A. de C.V. el contrato de obra pública número OPG-CZM-PAV-LP-C13-185/10, para la ejecución de la mencionada obra, detectándose que dicho acto se llevó a cabo incumpliendo las disposiciones oficiales emitidas en concordancia con lo ordenado por el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.).

Dicho artículo establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:*

- I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.*
- II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.*
- III. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.*
- IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable tratándose de omisión en la presentación de declaraciones que sean exclusivamente informativas.*

*Igual obligación tendrán las entidades federativas cuando realicen dichas contrataciones con cargo total o parcial a fondos federales."*

En concordancia con dicha disposición, en su oportunidad la Secretaría de la Función Pública emitió el oficio circular UNAOPSP/309/0743/2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2008, en el cual se establece el procedimiento que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas que realicen contrataciones con recursos federales, previo a la formalización de los contratos o pedidos que sean celebrados bajo el ámbito de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para verificar que los proveedores o contratistas están al corriente de sus obligaciones en relación con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Dicha circular establece lo siguiente:

*"1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en los procedimientos de contratación regulados en la LAASSP y la LOPSRM, cuyo monto sea superior a \$300,000.00 sin incluir el IVA, o el que en su caso establezca el SAT, en las bases de licitación y de invitación a cuando menos tres personas, así como en las solicitudes de cotización para adjudicación directa, se indicará que cada persona física o moral que en su caso resulte adjudicada con un contrato o pedido, deberá presentar ante la dependencia o entidad contratante el "acuse de recepción" con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista en la regla I.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2008, o aquella que en el futuro la sustituya."*

Al respecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), publicó el día 11 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, que contenía entre otras disposiciones el "Procedimiento que debe observarse para contrataciones con la Federación y entidades federativas" (regla número I.2.1.15.) que señala:

**"I.2.1.15.** Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del CFF, cuando la Administración



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Cédula de Seguimiento**  
Entidad Federativa : Jalisco

Abril 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (FONMETRO)  
**Auditoría:** JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 **Ejercicio:** 2010 y 2011  
**Ejecutor:** H. Ayuntamiento de Guadalajara

*Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República, así como las entidades federativas vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de \$300,000.00 sin incluir el IVA, deberán observar lo siguiente, según corresponda:*

**I.** *Por cada contrato, las dependencias y entidades citadas exigirán de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, les presenten documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*

*Para efectos de lo anterior, los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, deberán solicitar la opinión sobre el cumplimiento de obligaciones conforme a lo siguiente:*

- a)** *Presentar solicitud de opinión a través de la página de Internet del SAT, en la opción "Mi portal".*
- b)** *Contar con la CIECF.*
- c)** *Indicar que la opinión se solicita para celebrar contratos con la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República o las entidades federativas.*
- d)** *El contribuyente solicitante con el acto de registrar su solicitud en la página de Internet del SAT para efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del CFF, manifiesta bajo protesta de decir verdad que:*
  - 1.** *Ha cumplido con sus obligaciones en materia de inscripción al RFC, a que se refieren el CFF y su Reglamento, que el RFC está activo y el domicilio fiscal localizado.*
  - 2.** *Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual correspondiente al último ejercicio fiscal por el que se encuentre obligado del ISR e IETU y se encuentra al corriente en la presentación de los pagos provisionales del ISR, IETU y retenciones del ISR por salarios, así como pagos definitivos del IVA y del IEPS; del ejercicio fiscal en el que solicita la opinión.*
  - 3.** *No tienen créditos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, distintos a ISAN e ISTUV,*  
...

...

*El documento con la opinión en sentido favorable a que se refiere la fracción I de esta regla, tendrá vigencia durante un periodo de 30 días naturales a partir de la fecha de emisión de la opinión correspondiente a través de la página de Internet del SAT.*

..."

Del análisis a los procesos de licitación y contratación de la obra en mención, se apreció que la convocatoria, en su numeral 25, mencionaba lo siguiente:

..."

**25.** *Que de ser adjudicatario del contrato, previo a su firma, deberá manifestar, mediante escrito, bajo protesta de decir verdad lo siguiente:*

**25.1.** *Que han presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, excepto las del ISAN e ISTUV, correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales, así como que han presentado las declaraciones de pago provisionales correspondientes a 2010 por los mismos impuestos. Cuando los contribuyentes tengan menos de tres años de inscritos en el RFC, la manifestación a que se refiere este rubro, corresponderá al periodo de inscripción.*

**25.2.** *Que no tienen adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, excepto ISAN e ISTUV.*

*En caso de contar con autorización para el pago a plazo, manifestarán que no han incurrido durante 2009 y 2010 en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.*

*Dicho escrito deberá ser suscrito por el interesado o por la persona legalmente autorizada para ello, indicando además de lo*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cédula de Seguimiento

Entidad Federativa : Jalisco

Abril 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (FONMETRO)

**Auditoría** JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 **Ejercicio** 2010 y 2011

**Ejecutor** H. Ayuntamiento de Guadalajara

*señalado anteriormente el nombre, razón o denominación social del contratista, su domicilio fiscal, su clave del registro federal de contribuyentes, número de licitación en la que participó y resultó adjudicatario así como el monto total sin incluir IVA, de la adjudicación.*

*Los documentos anteriores se presentarán de conformidad al artículo 32-D del Código Federal de la Federación.*

*Se presentará dentro de los 10 días siguientes a partir del fallo, el Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitido por el SAT.*

26. ..."

Se puede observar que lo solicitado en la convocatoria, respecto al mencionado artículo 32-D del C.F.F., no es bajo los términos del procedimiento indicado por la Regla I.2.1.15 de la Miscelánea Fiscal para el 2010, y aunque se solicitó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el SAT para la empresa que resultara adjudicataria, no se advirtió que debería ser en sentido favorable (positiva), actualizada (vigente) e indispensable para poder formalizar el contrato, tal y como como lo disponía la mencionada regla.

Además, el citado documento no fue entregado dentro de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento de Guadalajara para fines de la presente auditoría, no obstante que le fue solicitado, reiteradamente y con oportunidad, por parte de los auditores. Por tal razón, se determinó que no existe la evidencia fehaciente de que la celebración del contrato para la obra en comento, se haya llevado a cabo debidamente cumpliendo con lo ordenado por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Cabe aclarar que en el supuesto de que el contratista haya realizado en tiempo el trámite de dicho documento ante el SAT, en donde la opinión emitida haya resultado positiva, y que estando vigente se haya procedido a la formalización del contrato; pero que este documento no haya sido entregado a los auditores, este hecho resulta un incumplimiento a los requerimientos de información solicitados, con fundamento en el artículo 310 del Reglamento de la LFPRH, por la Secretaría de la Función Pública, lo cual es sancionable en los términos del artículo 114 fracción VI de dicha Ley.

**Recomendación Correctiva**

En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Primera, párrafo primero y Décima Cuarta, del Acuerdo aludido, se requiere que la instancia competente inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Asimismo, en concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Estado deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

**Recomendación Preventiva**

La Presidencia Municipal de Guadalajara, a través del área competente, deberá instruir al personal responsable para que, en lo sucesivo, se implementen las acciones procedentes que permitan evitar la recurrencia de esta observación; lo cual notificará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social por conducto de la Contraloría del Estado.

Seguimiento: 01

Oficio de Solicitud de Descargo: 0592/DGJ-C/2014 y 0755/DGI-C-/2014



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cédula de Seguimiento  
Entidad Federativa : Jalisco

Abril 2014

Programa: Fondo Metropolitano (FONMETRO)  
Auditoría: JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 Ejercicio: 2010 y 2011  
Ejecutor: H. Ayuntamiento de Guadalajara

Documentación presentada

- Oficios números 0592/DGJ-C/2014 y 0755/DGI-C-/2014, mediante el cual el Contralor del Estado de Jalisco, envió expediente certificado UAQ/01/2014 al Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública.  
  
Derivado de lo anterior, mediante memorándum 211/DGAOR/DSR/294/2014, del 27 de marzo de 2014, la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades, determinó que es **PROCEDENTE**.

Resultado del Análisis

Recomendación Correctiva		Situación: Solventada			
Observado	S/C	Solventado	S/C	Pendiente	-

Comentario

Esta Visitaduría recibió el memorándum 211/DGAOR/DSR/294/2014, del 27 de MARZO del 2014, emitido por la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades, mediante el cual se concluye:

*"Al tratarse de hechos presuntamente realizados por servidores públicos adscritos al Municipio de Guadalajara, y toda vez que la Contraloría del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, acordó con la Contraloría Municipal, que deberá este último instrumentar los procedimientos de responsabilidad administrativa, relativos a las cédulas de observaciones 1, 2, 3, 4 y 5, correspondientes a la auditoría JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12, para lo cual al concluir las etapas de dicho Procedimiento remitirá al Órgano Estatal de Control la documentación que acredite la instrumentación de los respectivos procedimientos de responsabilidades administrativas, lo cual a la fecha ha sido debidamente requisitado por la autoridad Municipal, tal y como se acreditó con la documentación remitida en copia certificada en los oficios números 0592/DGJ-C/2014 y 0755/DGI-C/2014, consistente en copias certificadas del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, cédulas de notificación e informes justificativos.*

*Por lo tanto se concluye que al tratarse de irregularidades a cargo del personal de un Municipio Libre, que cuenta con autonomía de gestión en términos de lo dispuesto por el artículo 2, 3 y 47 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y considerando que conforme lo dispuesto por el artículo 3, fracción X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es Autoridad competente para la aplicación de dicha ley, esta Dirección determina como PROCEDENTE la solventación respecto a la recomendación correctiva contenida en las cédulas de observaciones 1, 2, 3, 4 y 5".*

En tal sentido esta recomendación se considera **SOLVENTADA**.

Recomendación Preventiva		Situación: Solventada			
--------------------------	--	-----------------------	--	--	--

Comentario



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

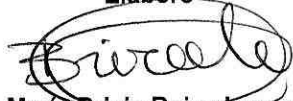
**Cédula de Seguimiento**  
Entidad Federativa : Jalisco

Abril 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (FONMETRO)  
**Auditoría** JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 **Ejercicio** 2010 y 2011  
**Ejecutor** H. Ayuntamiento de Guadalajara

Con el fin de agilizar la solventación de la presente observación de manera integral, y no obstante que el H. Ayuntamiento de Guadalajara no informó respecto de las acciones preventivas a implementar, se requiere que la Contraloría del Estado de Jalisco, verifique las acciones implementadas para evitar la recurrencia de la presente observación, por lo que esta recomendación se considera **SOLVENTADA**.

Elaboró

  
María Brisia Rojas Leyva  
Contratista

Aprobó

  
Miguel Rubén López Peña  
Visitador Regional Zona Centro Occidente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cédula de Seguimiento

Entidad Federativa : Jalisco

Abril 2014

Programa: Fondo Metropolitano (FONMETRO)

Auditoría: JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 Ejercicio: 2010 y 2011

Ejecutor: H. Ayuntamiento de Guadalajara

Observación Número: 04	Monto Observado: S/C
<p><b>Incumplimiento en la Elaboración, Uso y Requisitado de Bitácoras de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</b></p> <p>Con motivo de la auditoría conjunta número JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 al ejercicio de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano (FONMETRO) asignados al Ayuntamiento de Guadalajara en los ejercicios fiscales 2010 y 2011, se llevó a cabo el análisis de la información proporcionada por dicho ayuntamiento, relativa a la planeación, licitación, contratación y ejecución de la obra denominada "Construcción de Paso a Densivel Circunvalación - Ávila Camacho, Primera Etapa, en el Municipio de Guadalajara" la cual fue contemplada en el presupuesto del FONMETRO 2010.</p> <p>Derivado del análisis al expediente unitario de la obra en comento, se apreció que todas las notas de bitácora, presentadas como soporte de las estimaciones, fueron generadas de manera convencional (manuscritas), por lo que los auditores consultaron el sistema de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), encontrando un registro relativo a la obra en mención.</p> <p>Sin embargo, al consultar dicho registro, se observó que la bitácora electrónica de la obra en comento había sido aperturada el día 20 de septiembre de 2011, es decir, 272 días naturales posteriores al inicio (considerando que la fecha de inicio fue el 23 de diciembre de 2010). Así mismo, mediante seis archivos electrónicos (en formato pdf) fue migrada la bitácora convencional a la BEOP el día 28 de septiembre de 2011.</p> <p>Es de mencionar que, prácticamente, todo el proceso de ejecución de la obra se registró en la bitácora convencional. En la bitácora electrónica únicamente existen seis notas, de las cuales las dos primeras corresponden a la apertura de la bitácora, la tercera reitera el plazo de ejecución y el nombre del superintendente; la cuarta es la migración de la bitácora convencional; la quinta referente a una prueba de carga al puente construido, y la sexta corresponde a la notificación de la conclusión de los trabajos.</p> <p>Lo anterior implica diversos incumplimientos a la normatividad federal respecto a la bitácora electrónica de obra.</p> <p>En primera instancia, el artículo 46, último párrafo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas dispone lo siguiente:</p> <p><b>"Artículo 46. ....</b></p> <p><i>En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice."</i></p> <p>Para el caso que nos ocupa, el control y seguimiento de la obra fue llevado, como ya se comentó, mediante bitácora convencional, sin que existiera una solicitud, debidamente soportada, a la Secretaría de la Función Pública a fin de que ésta autorizara su uso; lo cual hubiese sido procedente siempre y cuando la causa fuera alguno de los casos de excepción previsto en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:</p> <p><b>"Artículo 122.- El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría de la Función Pública implementará el programa informático que corresponda.</b></p> <p><i>La Secretaría de la Función Pública autorizará que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades así lo soliciten en los siguientes casos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>I. Cuando por virtud del sitio donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica;</i></li> <li><i>II. Cuando se ejecuten trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor;</i></li> <li><i>III. Cuando el uso de la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en términos de las leyes de la materia, y</i></li> </ol>	





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Cédula de Seguimiento**  
Entidad Federativa : Jalisco

Abril 2014

<b>Programa:</b>	Fondo Metropolitano (FONMETRO)		
<b>Auditoría</b>	JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12	<b>Ejercicio</b>	2010 y 2011
<b>Ejecutor</b>	H. Ayuntamiento de Guadalajara		

**IV. Si las dependencias y entidades realizan de manera ocasional obras y servicios."**

Cabe aclarar que el hecho de que la bitácora convencional haya sido migrada a la BEOP, no implicó el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas; toda vez que existió un plazo que permitía dicha acción cuya fecha límite fue el 16 de julio de 2010, de acuerdo con el oficio circular número 03 emitido el 18 de junio de 2010 por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Secretaría de la Función Pública, el cual mencionaba lo siguiente:

*"... aquellas entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, que realicen obras públicas, así como servicios relacionados con las mismas, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con cargo total o parcial a recursos federales, y que por circunstancias propias de las obras públicas abrieron bitácoras convencionales, no obstante de existir la obligatoriedad de llevar control y seguimiento de la bitácora, a través de medios remotos de comunicación electrónica; esta Secretaría, con objeto de que se dé atención a los dispositivos señalados, **autoriza migrar la información registrada en esas bitácoras convencionales, a la bitácora electrónica, utilizando para ello el sistema BEOP, en un plazo que no exceda al día 16 de julio de 2010"***

Así mismo, el hecho de que la bitácora electrónica fuera abierta 272 días naturales posteriores a la fecha de inicio de los trabajos, contraviene lo dispuesto en el Acuerdo Décimo Primero del documento emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado el 09 de septiembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se establecieron los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica; el cual, a la letra dice:

**"DECIMO PRIMERO.-** La apertura de la BEOP se hará de manera previa al inicio de la obra o de los servicios y deberá contener la información prevista en el Reglamento."

En conclusión, la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra no se llevó a través de medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones oficiales emitidas al respecto.

**Recomendación Correctiva**

En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Primera, párrafo primero y Décima Cuarta, del Acuerdo aludido, se requiere que la instancia competente inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Asimismo, en concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Estado deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

**Recomendación Preventiva**

La Presidencia Municipal de Guadalajara, a través del área competente, deberá instruir al personal responsable para que, en lo sucesivo, se implementen las acciones procedentes que permitan evitar la recurrencia de esta observación; lo cual notificará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social por conducto de la Contraloría del Estado.

<b>Seguimiento: 01</b>	<b>Oficio de Solicitud de Descargo: 0592/DGJ-C/2014 y 0755/DGI-C/2014</b>
------------------------	---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cédula de Seguimiento  
Entidad Federativa : Jalisco

Abril 2014

Programa: Fondo Metropolitano (FONMETRO)  
Auditoría JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 Ejercicio 2010 y 2011  
Ejecutor H. Ayuntamiento de Guadalajara

Documentación presentada

- 1. Oficios números 0592/DGJ-C/2014 y 0755/DGI-C/2014, mediante el cual el Contralor del Estado de Jalisco, envió expediente certificado UAQ/01/2014 al Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, mediante memorándum 211/DGAOR/DSR/294/2014, del 27 de marzo de 2014, la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades, determinó que es **PROCEDENTE**.

Resultado del Análisis

Recomendación Correctiva		Situación: Solventada			
Observado	S/C	Solventado	S/C	Pendiente	-

Comentario

Esta Visitaduría recibió el memorándum 211/DGAOR/DSR/294/2014, del 27 de MARZO del 2014, emitido por la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades, mediante el cual se concluye:

*"Al tratarse de hechos presuntamente realizados por servidores públicos adscritos al Municipio de Guadalajara, y toda vez que la Contraloría del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, acordó con la Contraloría Municipal, que deberá este último instrumentar los procedimientos de responsabilidad administrativa, relativos a las cédulas de observaciones 1, 2, 3, 4 y 5, correspondientes a la auditoría JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12, para lo cual al concluir las etapas de dicho Procedimiento remitirá al Órgano Estatal de Control la documentación que acredite la instrumentación de los respectivos procedimientos de responsabilidades administrativas, lo cual a la fecha ha sido debidamente requisitado por la autoridad Municipal, tal y como se acreditó con la documentación remitida en copia certificada en los oficios números 0592/DGJ-C/2014 y 0755/DGI-C/2014, consistente en copias certificadas del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, cédulas de notificación e informes justificativos.*

*Por lo tanto se concluye que al tratarse de irregularidades a cargo del personal de un Municipio Libre, que cuenta con autonomía de gestión en términos de lo dispuesto por el artículo 2, 3 y 47 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y considerando que conforme lo dispuesto por el artículo 3, fracción X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es Autoridad competente para la aplicación de dicha ley, esta Dirección determina como PROCEDENTE la solventación respecto a la recomendación correctiva contenida en las cédulas de observaciones 1, 2, 3, 4 y 5".*

En tal sentido esta recomendación se considera SOLVENTADA.

Recomendación Preventiva		Situación: Solventada			
--------------------------	--	-----------------------	--	--	--

Comentario



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Cédula de Seguimiento**  
Entidad Federativa : Jalisco

Abril 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (FONMETRO)  
**Auditoría** JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 **Ejercicio** 2010 y 2011  
**Ejecutor** H. Ayuntamiento de Guadalajara

Con el fin de agilizar la solventación de la presente observación de manera integral, y no obstante que el H. Ayuntamiento de Guadalajara no informó respecto de las acciones preventivas a implementar, se requiere que la Contraloría del Estado de Jalisco, verifique las acciones implementadas para evitar la recurrencia de la presente observación, por lo que esta recomendación se considera **SOLVENTADA**.

Elaboró

María Brista Rojas Leyva  
Contratista

Aprobó

Miguel Rubén López Peña  
Visitador Regional Zona Centro Occidente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cédula de Seguimiento

Entidad Federativa : Jalisco

Abril 2014

Programa: Fondo Metropolitano (FONMETRO)  
Auditoría: JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 Ejercicio: 2010 y 2011  
Ejecutor: H. Ayuntamiento de Guadalajara

Observación Número: 05

Monto Observado: S/C

**Incumplimiento en la Elaboración, Uso y Requisitado de Bitácoras de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

Con motivo de la auditoría conjunta número JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 al ejercicio de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano (FONMETRO) asignados al Ayuntamiento de Guadalajara en los ejercicios fiscales 2010 y 2011, se llevó a cabo el análisis de la información proporcionada por dicho ayuntamiento, relativa a la planeación, licitación, contratación y ejecución de la obra denominada "Construcción de Paso a Dnivel Circunvalación - Ávila Camacho, Segunda Etapa, en el Municipio de Guadalajara" la cual fue contemplada en el presupuesto del FONMETRO 2011.

Derivado de dicho análisis, se apreció que todas las notas de bitácora, presentadas como soporte de las estimaciones, fueron generadas de manera convencional (manuscritas), por lo que los auditores consultaron el sistema de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), encontrando un registro relativo a la obra en mención.

Sin embargo, al consultar dicho registro, se observó que la bitácora electrónica de la obra en comento había sido aperturada el día 25 de agosto de 2011, es decir, 246 días naturales posteriores al inicio de los trabajos (considerando que la fecha de inicio fue el 23 de diciembre de 2010). Así mismo, mediante diez archivos electrónicos (en formato pdf) fue migrada la bitácora convencional a la BEOP el día 28 de septiembre de 2011.

Es de mencionar que, prácticamente, todo el proceso de ejecución de la obra se registró en la bitácora convencional. En la bitácora electrónica únicamente existen seis notas, de las cuales las dos primeras corresponden a la apertura de la bitácora; la tercera reitera el plazo de ejecución de la obra y el nombre del superintendente, la cuarta es la migración de la bitácora convencional; la quinta hace mención a una solicitud de instalar una luminaria adicional en la obra, y sexta referente a una prueba de carga al puente construido. Dicha bitácora electrónica no ha sido cerrada.

Lo anterior implica diversos incumplimientos a la normatividad federal respecto a la bitácora electrónica de obra.

En primera instancia, el artículo 46, último párrafo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas dispone lo siguiente:

**"Artículo 46. ...**

*En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice."*

Para el caso que nos ocupa, el control y seguimiento de la obra fue llevado, como ya se comentó, mediante bitácora convencional, sin que existiera una solicitud, debidamente soportada, a la Secretaría de la Función Pública a fin de que ésta autorizara su uso; lo cual hubiese sido procedente siempre y cuando la causa fuera alguno de los casos de excepción previsto en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

**"Artículo 122.-** El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría de la Función Pública implementará el programa informático que corresponda.

*La Secretaría de la Función Pública autorizará que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades así lo soliciten en los siguientes casos:*

- I. Cuando por virtud del sitio donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica;*
- II. Cuando se ejecuten trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor;*
- III. Cuando el uso de la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica ponga en riesgo la seguridad*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Cédula de Seguimiento**  
Entidad Federativa : Jalisco

Abril 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (FONMETRO)  
**Auditoría:** JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 **Ejercicio:** 2010 y 2011  
**Ejecutor:** H. Ayuntamiento de Guadalajara

*nacional o la seguridad pública, en términos de las leyes de la materia, y*

*IV. Si las dependencias y entidades realizan de manera ocasional obras y servicios."*

Cabe aclarar que el hecho de que la bitácora convencional haya sido migrada a la BEOP, no implicó el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas; toda vez que existió un plazo que permitía dicha acción cuya fecha límite fue el 16 de julio de 2010, de acuerdo con el oficio circular número 03 emitido el 18 de junio de 2010 por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Secretaría de la Función Pública, el cual mencionaba lo siguiente:

*"... aquellas entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, que realicen obras públicas, así como servicios relacionados con las mismas, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con cargo total o parcial a recursos federales, y que por circunstancias propias de las obras públicas abrieron bitácoras convencionales, no obstante de existir la obligatoriedad de llevar control y seguimiento de la bitácora, a través de medios remotos de comunicación electrónica; esta Secretaría, con objeto de que se dé atención a los dispositivos señalados, **autoriza** migrar la información registrada en esas bitácoras convencionales, a la bitácora electrónica, utilizando para ello el sistema BEOP, en un plazo que no exceda al día 16 de julio de 2010"*

Así mismo, el hecho de que la bitácora electrónica fuera abierta 246 días naturales posteriores a la fecha de inicio de los trabajos, contraviene lo dispuesto en el Acuerdo Décimo Primero del documento emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado el 09 de septiembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se establecieron los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica; el cual, a la letra dice:

**"DECIMO PRIMERO.-** La apertura de la BEOP se hará de manera previa al inicio de la obra o de los servicios y deberá contener la información prevista en el Reglamento."

En conclusión, la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra no se llevó a través de medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones oficiales emitidas al respecto.

**Recomendación Correctiva**

En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Primera, párrafo primero y Décima Cuarta, del Acuerdo aludido, se requiere que la instancia competente inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Asimismo, en concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Estado deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

**Recomendación Preventiva**

La Presidencia Municipal de Guadalajara, a través del área competente, deberá instruir al personal responsable para que, en lo sucesivo, se implementen las acciones procedentes que permitan evitar la recurrencia de esta observación; lo cual notificará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social por conducto de la Contraloría del Estado.

Seguimiento: 01

Oficio de Solicitud de Descargo: 0592/DGJ-C/2014 y 0755/DGI-C-/2014



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Cédula de Seguimiento**  
Entidad Federativa : Jalisco

Abril 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (FONMETRO)  
**Auditoría:** JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 **Ejercicio:** 2010 y 2011  
**Ejecutor:** H. Ayuntamiento de Guadalajara

**Documentación presentada**

1. Oficios números 0592/DGJ-C/2014 y 0755/DGI-C/2014, mediante el cual el Contralor del Estado de Jalisco, envió expediente certificado UAQ/01/2014 al Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, mediante memorándum 211/DGAOR/DSR/294/2014, del 27 de marzo de 2014, la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades, determinó que es **PROCEDENTE**.

Resultado del Análisis					
Recomendación Correctiva		Situación: Solventada			
Observado	S/C	Solventado	S/C	Pendiente	-
<b>Comentario</b>					
<p>Esta Visitaduría recibió el memorándum 211/DGAOR/DSR/294/2014, del 27 de MARZO del 2014, emitido por la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades, mediante el cual se concluye:</p> <p><i>"Al tratarse de hechos presuntamente realizados por servidores públicos adscritos al Municipio de Guadalajara, y toda vez que la Contraloría del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, acordó con la Contraloría Municipal, que deberá este último instrumentar los procedimientos de responsabilidad administrativa, relativos a las cédulas de observaciones 1, 2, 3, 4 y 5, correspondientes a la auditoría JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12, para lo cual al concluir las etapas de dicho Procedimiento remitirá al Órgano Estatal de Control la documentación que acredite la instrumentación de los respectivos procedimientos de responsabilidades administrativas, lo cual a la fecha ha sido debidamente requisitado por la autoridad Municipal, tal y como se acreditó con la documentación remitida en copia certificada en los oficios números 0592/DGJ-C/2014 y 0755/DGI-C/2014, consistente en copias certificadas del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, cédulas de notificación e informes justificativos.</i></p> <p><i>Por lo tanto se concluye que al tratarse de irregularidades a cargo del personal de un Municipio Libre, que cuenta con autonomía de gestión en términos de lo dispuesto por el artículo 2, 3 y 47 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y considerando que conforme lo dispuesto por el artículo 3, fracción X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es Autoridad competente para la aplicación de dicha ley, esta Dirección determina como PROCEDENTE la solventación respecto a la recomendación correctiva contenida en las cédulas de observaciones 1, 2, 3, 4 y 5".</i></p> <p>En tal sentido esta recomendación se considera <b>SOLVENTADA</b>.</p>					
Recomendación Preventiva		Situación: Solventada			
<b>Comentario</b>					



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Cédula de Seguimiento**  
Entidad Federativa : Jalisco

Abril 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (FONMETRO)  
**Auditoría:** JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12      **Ejercicio:** 2010 y 2011  
**Ejecutor:** H. Ayuntamiento de Guadalajara

Con el fin de agilizar la solventación de la presente observación de manera integral, y no obstante que el H. Ayuntamiento de Guadalajara no informó respecto de las acciones preventivas a implementar, se requiere que la Contraloría del Estado de Jalisco, verifique las acciones implementadas para evitar la recurrencia de la presente observación, por lo que esta recomendación se considera **SOLVENTADA**.

Elaboró

María Brisa Rojas Leyva  
Contratista

Aprobó

Miguel Rubén López Peña  
Visitador Regional Zona Centro Occidente